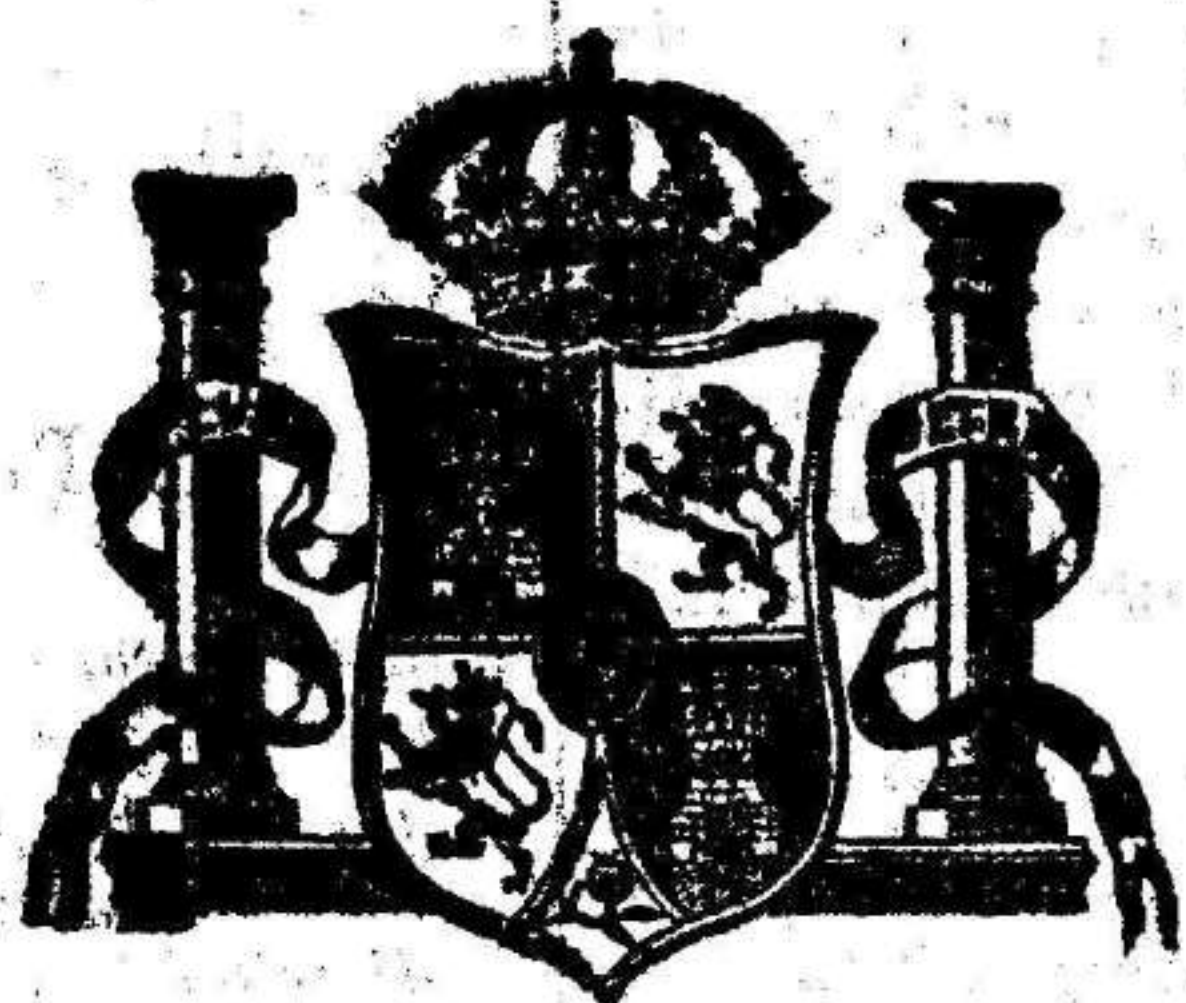


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 221.

Secretaría.—Sección 3.ª

De la cárcel de Segovia se han fugado los presos Angel Sansifrión Perera, Faustino San Pedro Colodión, José Pero Barceló, José García Expósito y Rafael García García, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, por interesarlo el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 12 de Febrero de 1888.

El Gobernador Interino,

Victoriano Guzmán Rodríguez.

Señas de Angel.

Edad 22 años, estatura regular, color pálido, barba ninguna, y viste chaqueta clara.

Señas de Faustino.

Edad 46 años, estatura regular,

bigote rubio, color moreno, chato, y viste chaqueta oscura y gorra.

Señas de José Pero.

Edad 19 años, estatura baja, color bueno, barba ninguna, y viste blusa azul.

Señas de José García.

Edad 21 años, estatura regular, barba poca, color bueno, y viste traje cuartel de artillería.

Señas de Rafael.

Edad 21 años, color pálido, barba ninguna, estatura regular, y viste traje de artillería.

CIRCULAR NÚM. 222.

Del pueblo de Tariago, de esta provincia, se ha ausentado de la casa paterna Darío Gutiérrez y Gutiérrez, el cual se halla alistado para el actual reemplazo y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á su busca, participándomelo en caso de ser habido.

Palencia 11 de Febrero de 1888.

El Gobernador Interino,

Victoriano Guzmán Rodríguez.

Señas del Darío.

Edad 19 años, vá vestido de pastor, con zurrón á estilo del país, en traje de paño Astudillo, con capa, botas y zagones de vaqueta, albarcas y sombrero hongo negro; tiene buena estatura, color moreno, barbilampiño y vá indocumentado.

CIRCULAR NÚM. 223.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Germán Fuentes, autor de asesinato cometido en la persona de Demetrio López, por interesarlo así el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 11 de Febrero de 1888.

El Gobernador Interino,

Victoriano Guzmán Rodríguez.

Señas del Germán.

Natural de Peñascost, edad 24 años, estatura y cuerpo regular, pelo rubio, cejas al pelo, cara redonda, color sano, boca regular; viste pantalón largo de pañete negro, faja negra de estambre, chaqueta de paño, chaleco de ídem con cuello vuelto, sombrero hongo deteriorado; ojos azules, barba poblada, nariz afilada, vá armado con una escopeta de dos cañones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde primer Teniente y seis Concejales del Ayuntamiento de la Carlota, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sec-

ción el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Carlota, decretada por el Gobernador de Córdoba en 10 de Diciembre:

Resulta que dicho Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad á fin de que girase una visita de inspección á las dependencias del Ayuntamiento;

Al examinar este Delegado, en cumplimiento de su misión, el estado de los fondos municipales, halló en caja la cantidad de 268 pesetas 41 céntimos; y examinados los documentos de la contabilidad, resultó que, desde fin de Junio último, en que había en caja 6 pesetas 12 céntimos, habían ingresado 18.633 pesetas 22 céntimos, y se habían satisfecho 17.526 pesetas 13 céntimos, siendo, por lo tanto, de 1.113 pesetas 27 céntimos la diferencia entre lo existente en caja y la suma que aparecía en poder del Ayuntamiento, cuyo Secretario certifica que esta liquidación se halla conforme con los pagos realizados, y que quedaban por computar otros satisfechos, que se hallaban pendientes de formalización.

Otras investigaciones demostraron que se adeudaban, entre otras cantidades, 120 pesetas al Alcalde de la cárcel y 650 al encargado de los suministros; pero no aparece, aunque el Delegado lo dice en el informe que dirigió al Gobernador, que el Banco haya pagado al Ayuntamiento los suministros hasta fin de Junio, ni que lo adeudado correspondiese á este mes y parte del de Mayo, ni que no conste el cargo de esta partida.

En una diligencia firmada por el Delegado y el Depositario anterior al que desempeñaba este cargo en la fecha de la inspección, se ex-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Caballería y de la Cría caballar del Reino.

Primer Depósito.--Jerez de la Frontera.

Consta de 96 sementales y 9 caballos de remonta agregados, ó sean 105 en total, de los que, deducidos 18 para los criadores que los han solicitado, y á quienes pueden otorgárseles, á tenor de lo prevenido en el Reglamento y Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para las paradas 87, que se distribuirán en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTO DE PARADA.	Caballos sementales.	PERSONAL AFECTO Á CADA PARADA.			
			Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Huelva. . . .	Calañas.	2	"	"	1	1
	Sevilla.	6	"	1	"	5
	Coria del Río.	5	"	"	1	4
	Arahal.	3	"	"	1	2
	Marchena.	5	"	1	"	4
	Osuna.	5	"	1	"	4
Sevilla.	Las Cabezas.	2	"	"	1	1
	Lebrija.	4	"	"	1	3
	Lora del Río.	2	"	"	1	1
	Carmona.	4	"	"	1	3
	Guadalcanal.	2	"	"	1	1
	Ecija.	5	"	1	"	4
	Cartuja.	4	"	"	1	3
	Olvera.	4	"	"	1	3
	Villamartín.	4	"	"	1	3
	Arcos.	7	"	1	"	6
	San José del Valle.	2	"	"	1	1
Cádiz.	El Mimbral.	2	"	"	1	1
	Alcalá de los Gazules.	3	"	"	1	2
	Medina Sidonia.	3	"	"	1	2
	Conil.	2	"	"	1	1
	Véger.	2	"	"	1	1
	Facinas.	3	"	"	1	2
	Tarifa.	4	"	"	1	3
	Jimena.	2	"	"	1	1
Suman.		87	"	5	20	62
Pueden concederse á criadores.		18	"	"	"	18
TOTAL.		105	"	5	20	80
Tiene el Depósito con los agregados.		105	"	3	17	55
Le faltan y facilitarán los Cuerpos.		"	"	2	3	25

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que falta á este Depósito, la facilitarán los regimientos siguientes:

Lusitania: un sargento, un cabo y ocho soldados.—Reina: un sargento, un cabo y ocho soldados.—María Cristina: un cabo y nueve soldados.

Para la inspección de paradas se facilitarán asimismo á este Depósito los caballos y ordenanzas montados que se expresan á continuación:

Por el regimiento de Vitoria, cuatro caballos para Oficiales y cuatro ordenanzas montados; por el de Alfonso XII, tres y tres respectivamente.

Las anteriores paradas formarán siete grupos, revistados continuamente por los Capitanes y Oficiales del Depósito, en la siguiente forma:

Primer grupo.—Paradas de Sevilla, Carmona, Guadalcanal y Marchena, haciendo las marchas por la vía férrea.

Segundo grupo.—Las de Lora del Río, Coria, Arahal, Osuna y Ecija, también por la vía férrea.

Tercer grupo.—Las de Cartuja, Lebrija, Las Cabezas y Calañas, haciendo las marchas montado, con un ordenanza.

Cuarto grupo.—Las de Arcos, Villamartín y Olvera, también montado.

Quinto grupo.—Las de Medina Sidonia, Conil y Véger, como los anteriores, montado.

Sexto grupo.—Las de San José del Valle, Mimbral y Alcalá, como los anteriores.

Séptimo grupo.—Las de Tarifa, Facinas y Jimena, montado, como los anteriores.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanzas montados para que efectúen sus visitas.

Segundo Depósito.--La Rambla.

Consta de 90 sementales y 2 caballos de remonta agregados; hacen un total de 92, deducidos 2 que pueden cederse á criadores que los han solicitado, y á quienes pueden otorgarse, á tenor de lo dispuesto en el reglamento y Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para las paradas 90, que se distribuirán en la forma siguiente:

presa que no resulta en la caja municipal un depósito que se constituyó para entablar una alzada; y que el Depositario que lo era en dicha fecha reconoció, en un documento de 28 de Julio que le había entregado su antecesor, 72 pesetas 92 céntimos procedentes de este depósito.

Examinados los repartimientos de trigo y metálico del Pósito, el Delegado hizo constar que en el año de 1887-88 han percibido cantidades el Alcalde y dos Concejales con garantía personal, como los demás deudores, cuyos créditos no exceden de 500 pesetas, y que los mismos no figuran en el repartimiento del año anterior.

Respecto á la contribución de consumos, resulta de los libros de la misma que el Alcalde y cinco Concejales tienen asignadas en el año económico actual cuotas inferiores á las de 1886-1887; y en la matrícula del subsidio industrial para el corriente ejercicio aparecen inscritos el Alcalde y un Teniente de Alcalde, que fueron dados de baja en 2 y 4 de Julio, y de los cuales afirman dos vecinos é industriales que es notorio y les consta que seguían hasta aquel día, 25 de Noviembre, ejerciendo sus respectivas industrias.

También hace constar el Delegado que en sesión de 2 de Julio el Alcalde dió cuenta del nombramiento de empleados de vigilancia y resguardo sin expresar la circunstancia de ser licenciados del Ejército: que en la misma fecha fué nombrado Depositario interino un Concejel con la gratificación señalada en presupuesto, y aparecen repuestos por el Alcalde, con el carácter de interinos, un Administrador de consumos, sin manifestar la garantía con que había de responder de la recaudación, y un Interventor: que en la de 9 de Julio se autorizó al Alcalde para que sin la distribución de fondos, y mientras no se dispusiese otra cosa, ordenase los pagos de que hubiere necesidad en cualquier día en que los servicios lo reclamasen, atemperándose para ello á las consignaciones del presupuesto, y en el caso de que no tuviesen señalada partida ó fuese ésta insuficiente, se hiciese la ordenación en todo ó lo que faltase al capítulo de imprevistos: que en 22 de Agosto se cedió, previa solicitud, una parcela de terreno de la calle de la Paz, sin gravamen alguno por entonces; que oportunamente aparecen confirmados en sus puestos por el Ayuntamiento, y con carácter de definitivo, los repuestos interinamente y demás nombrados por el Alcalde, y que no parece se haya dado cuenta al Ayuntamiento del extracto de los acuerdos adoptados por él para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El Gobernador, por decreto de 10 del pasado Diciembre, suspendió

en sus cargos al Alcalde ó primer Teniente de Alcalde y á seis Concejales; y esta Sección, en vista de los antecedentes, tiene el honor de manifestar á V. E. que, á su juicio, procede aprobar la conducta del Gobernador, que adoptó una medida reclamada por el irregular estado de la administración del Municipio.

Y como entre los hechos á que se refiere el expediente los hay que pueden constituir delitos, la Sección opina que procede ampliarle y pasar los antecedentes á los Tribunales, si de la expresada ampliación resulta haber méritos para ello.

Observa, finalmente la Sección, que no habiéndosele remitido los datos que según la circular de 18 de Octubre último deben acompañar á los expedientes de esta clase, se recordase su cumplimiento al Gobernador.

Por consiguiente, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba y ampliar el expediente á los efectos que se expresan en el fondo del dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballar; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, debiendo abrirse al servicio público el día 15 de Febrero actual las paradas que en el mismo se señalan á las provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y del 1.º al 15 del mismo las de Segovia, Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Asturias, Vascongadas, Navarra y Aragón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1888.—Cassola.—Señor Director general de Administración militar.

PROVINCIAS.	PUNTO DE PARADA.	Caballos se- mentales.	PERSONAL AFECTO Á CADA PARADA.			
			Oficiales.	Sar- gentos.	Cabos.	Soldados.
Córdoba..	La Rambla..	5	"	1	"	4
	Fernán Núñez..	4	"	"	1	3
	Montilla..	3	"	"	1	2
	Puente Genil..	3	"	"	1	2
	Córdoba..	5	"	1	"	4
	Pedro Abad..	4	"	"	1	3
	Bujalance..	4	"	"	1	3
	Cañete de las Torres.	2	"	"	1	1
	Palma del Río..	4	"	"	1	3
	Castro del Río..	4	"	"	1	3
	Baena..	5	"	1	"	4
	Lucena..	3	"	"	1	2
	Pozoblanco..	4	"	"	1	3
	Hinojosa..	3	"	"	1	2
	Azuaga..	3	"	"	1	2
	Llerena..	4	"	1	"	3
	Fregenal de la Sierra.	2	"	"	1	1
Higuera la Real..	4	"	"	1	3	
Campanario..	3	"	"	1	2	
Badajoz..	Almendral..	3	"	"	1	2
	Jeréz de los Caballeros	4	"	1	"	3
	Oliva de Jeréz..	4	"	"	1	3
	Higuera de Vargas..	2	"	"	1	1
	Almendraejo..	2	"	"	1	1
	Zafra..	3	"	"	1	2
	Mérida..	3	"	"	1	2
<i>Suman.</i>		90	"	5	21	64
Pueden concederse á criadores..		2	"	"	"	2
TOTAL.		92	"	5	21	66
Tiene el Depósito con los agregados.		92	"	4	21	47
Le faltan y facilitarán los cuerpos..		"	"	1	"	19

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa se facilitará por los cuerpos siguientes: Farnesio: un sargento y nueve soldados.—Sesma: diez soldados.

Los caballos para la inspección de paradas se facilitarán en la forma siguiente: Cinco para Oficiales con cinco ordenanzas montados, Villarrobledo; y uno con uno ídem el de Villaviciosa.

Las anteriores paradas constituirán siete grupos, revistados continuamente por los Capitanes y Oficiales del Depósito, en la forma siguiente: Primer grupo.—Las de la Rambla, Fernán Núñez, Montilla y Puente Genil, haciendo las marchas por ferrocarril.

Segundo grupo.—Las de Córdoba, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Bujalance y Palma del Río, también por vía férrea.

Tercer grupo.—Las de Castro del Río, Baena y Lucena, verificando la marcha montado.

Cuarto grupo.—Las de Pozoblanco, Hinojosa y Azuaga, en igual forma que el anterior.

Quinto grupo.—Las de Llerena, Fregenal de la Sierra é Higuera la Real, como los dos anteriores.

Sexto grupo.—Las de Almendral, Jeréz de los Caballeros é Higuera de Vargas, también montado.

Séptimo grupo.—Las de Almendraejo, Mérida, Campanario y Zafra, por la vía férrea.

Al Teniente Coronel y Comandante se les facilitará caballo y ordenanza para la revisión.

Segunda Sección.—Cáceres.

Consta de 30 sementales, dedicados en su totalidad al servicio de cubrición en las paradas, los que se distribuirán en la siguiente forma:

PROVINCIAS.	PUNTO DE PARADA.	Caballos se- mentales.	PERSONAL AFECTO Á CADA PARADA.			
			Oficiales.	Sar- gentos.	Cabos.	Soldados.
Badajoz..	Don Benito..	2	"	"	1	2
	Puebla de la Calzada..	3	"	"	1	2
	Talarrubias..	2	"	"	1	1
	Cáceres..	3	"	"	1	2
	Trujillo..	4	"	1	"	3
	Madroñera..	2	"	"	1	1
	Plasencia..	2	"	"	1	1
Cáceres..	Brozas..	4	"	"	1	3
	Alcántara..	2	"	"	1	1
	Alburquerque..	3	"	"	1	2
	Valencia de Alcántara	2	"	"	1	1
<i>Suma.</i>		30	"	1	10	19
Tiene la Sección..		30	"	"	8	12
Le faltan y le facilitarán los cuerpos..		"	"	1	2	7

OBSERVACIONES. La fuerza de tropa que falta á esta Sección, la facilitará el regimiento de Almansa, á saber: un sargento, dos cabos y siete soldados.

Los caballos para la revisión serán facilitados por el regimiento de Villaviciosa, en esta forma:

Tres para Oficiales y tres ordenanzas montados.

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, revistados por el Capitán y Oficiales de la Sección, en la forma siguiente:

Primer grupo.—Las de Don Benito, Puebla de la Calzada y Talarrubias, montado.

Segundo grupo.—Las de Cáceres, Trujillo, Madroñera y Plasencia, montado.

Tercer grupo.—Las de Brozas, Alcántara, Alburquerque y Valencia de Alcántara, también montado.

(Se continuará).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 8 de Febrero de 1888.

(Conclusión).

INGRESOS.

Pesetas Cént.

Abierta discusión se aceptó por unanimidad sin variante alguno en el fondo el proyecto de la Comisión, quedando por lo tanto aprobado en la forma que se indica en los modelos oficiales.

SECCIÓN 2.ª—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO 1.º—ARTÍCULO ÚNICO.

Por lo que corresponde satisfacer al Ayuntamiento de la Capital con motivo de la construcción de la alcantarilla desde la Casa de Expósitos y Hospicio provincial á la general de la población, dos mil trescientas cuarenta y seis pesetas treinta y cinco céntimos. 2346 35

Producto en venta de las fincas del alienado Pedro Ramírez Tejerina, adjudicadas á la provincia en pago de las estancias que ésta satisfizo por él durante el tiempo que permaneció en el Manicomio de Valladolid, cinco mil pesetas. 5000 "

Total. 7346 35

SECCIÓN 3.ª—INGRESOS ADICIONALES.

CAPÍTULO 1.º

Resultas de presupuestos anteriores.

Intereses de las láminas de la Diputación y de 7 acciones del Banco de España, correspondientes al 2.º semestre del 86 á 87, dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas noventa y dos céntimos. 2488 92

Por lo que falta de recaudar del repartimiento de 1886-87. 112994 "

Idem de ejercicios anteriores.. 112491 76

Existencias que resultaron en el Instituto de 2.ª enseñanza en 31 de Diciembre último, mil ochenta y una pesetas cincuenta y nueve céntimos. 1081 59

Por lo que arroja la casilla última de la liquidación de ingresos del mencionado establecimiento, tres mil seiscientas sesenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos.. . . . 3668 47

Existencia que resultó en 31 de Diciembre último en la Escuela Normal de Maestros, mil setenta y tres pesetas noventa céntimos.. 1073 90

Existencia resultante en igual día en la Caja provincial, sesenta y ocho mil quinientas veintiocho pesetas ochenta y siete céntimos. 68528 87

Suplementos de fondos hechos por la Caja de 86-87 á la de 87-88 en los 6 primeros meses de ejercicio de este último, quince mil trescientas cincuenta y nueve pesetas veintidos céntimos. 15359 22

Total. 317686 73

RESUMEN GENERAL.

Pesetas Cént.

Total general de gastos.. . . . 284512 75

Idem íd. de ingresos.. . . . 325033 08

Diferencia por sobrante.. . . . 40520 33

Sr. Presidente: Discutido en su totalidad el presupuesto adicional de gastos é ingresos, para cuya aprobación definitiva exige el art. 116 de la ley Provincial el voto de la mayoría absoluta del total de Diputados de que la provincia se compone, se vá á leer de nuevo el presupuesto ordinario, el adicional y el refundido para que antes de dar comienzo á la votación nominal, los Sres. Diputados puedan enterarse detenidamente de la situación económica de la provincia, á la que no se va á exigir nuevos tributos ni repartimientos, como equivocadamente se ha indicado durante la discusión.

Lee un Sr. Secretario el presupuesto, cuyo resumen es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulos.		Presupuesto ordinario.		Presupuesto adicional.		Total del presupuesto refundido.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Administración provincial..	72753	"	2950	"	75703	"
2.º	Servicios generales.	25000	"	"	"	25000	"
3.º	Obras obligatorias.	"	"	"	"	"	"
4.º	Cargas.	7047	"	500	"	7547	"
5.º	Instrucción Pública.	70444	"	"	"	70444	"
6.º	Beneficencia.	206117	50	1229	75	207347	25
7.º	Corrección pública.	5475	"	6525	"	12000	"
8.º	Imprevistos.. . . .	10000	"	"	"	10000	"
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10.º	Carreteras.	173216	75	119308	"	292524	75
11.º	Obras diversas.. . . .	"	"	"	"	"	"
12.º	Otros gastos.	14033	"	"	"	14033	"
13.º	Resultas.. . . .	"	"	154000	"	154000	"
14.º	Ampliación.. . . .	"	"	"	"	"	"
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
16.º	Devoluciones.	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		584086	25	284512	75	868599	"

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulos.		Presupuesto ordinario.		Presupuesto adicional.		Total del presupuesto refundido.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Rentas.	5000	"	"	"	5000	"
2.º	Portazgos y barcajes.	"	"	"	"	"	"
3.º	Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimientos.	562124	"	"	"	562124	"
5.º	Instrucción pública.	9277	57	"	"	9277	57
6.º	Beneficencia.	3685	"	"	"	3685	"
7.º	Ingresos ordinarios.	"	"	7346	35	7346	35
8.º	Arbitrios especiales.	4000	"	"	"	4000	"
9.º	Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10.º	Enajenaciones.	"	"	"	"	"	"
11.º	Resultas.. . . .	"	"	317686	73	317686	73
12.º	Ampliación.. . . .	"	"	"	"	"	"
13.º	Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	"	"	"	"	"	"
14.º	Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		584086	57	325033	08	909119	65

RESUMEN GENERAL.

Total general de gastos.. . . .	584086	25	284512	75	868599	"
Idem id. de ingresos.. . . .	584086	57	325033	08	909119	65
Diferencia por { Déficit.	"	32	40520	33	40520	65
{ Sobrante.	"	"	"	"	"	"

Sr. Presidente: Se vá á proceder á la votación nominal respecto á la aprobación del presupuesto adicional refundido de que se acaba de dar lectura.

Señores que dijeron sí: Arroyo Mazariegos, Manuel Villameriel, Peral Cuena, Alonso Anguiano, Gutiérrez Marín, Abia Herrero, Ruíz de Navamuel, Cos Vallejo, Galán Carrasco, Barrios Barriga, Guzmán Rodríguez, Nieto Mozo, García de Cossío y Polanco Labandero.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos comprendidos en la convocatoria, se dán por terminadas las sesiones extraordinarias. Eran las dos.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—Los Diputados Secretarios, Benigno Arroyo Mazariegos y Carlos Manuel Villameriel.

BANCO DE ESPAÑA. SUCURSAL DE PALENCIA.

Recaudación de Contribuciones.

Terminada la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial en esta Capital, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, esta Sucursal dá nueva próroga por tres días, que serán el 16, 17 y 18 del corriente, para que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en su domicilio puedan verificarlo sin recargo alguno en la oficina de la recaudación, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 14 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.—José Ortiz Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, las declaraciones juradas que lo acrediten, acompañadas de los títulos correspondientes, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas. Cardenosa 1.º de Febrero de 1888.—El Alcalde, Mariano M. Cuesta.—El Secretario, Cipriano Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Los contribuyentes de este distrito que hayan alterado su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán dentro de los quince días de publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, requisitadas en forma legal y sello móvil adherido; transcurrido que sea dicho término no serán admitidas, procediendo sin dilación la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89 con vista de las presentadas. Collazos de Boedo 31 de Enero de 1888.—El Alcalde, Márcos López.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Para que la Junta pericial de este distrito proceda á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888 á 89, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria presenten sus relaciones duplicadas en la forma prevenida por la ley, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas. Dehesa de Romanos 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Campo.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando á las mismas los documentos correspondientes de transmisión de bienes, pues de no hacerlo así en el término señalado serán desechadas las que se presenten por más justas y legales que sean.

Barrio de San Pedro 6 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Nicolás Iglesias.

Anuncios particulares.

Para hacer pago al Ilmo. Señor Obispo de León de 8.052 pesetas 20 céntimos que se le adeudan de tres tercios procedentes de la conmutación de rentas hecha por el mismo, pertenecientes á las Capellanías de San José, que en la Iglesia de Membrillar fundó D. Juan Ruíz Gómez, las cuales fueron adjudicadas por los Sres. Presidente y Magistrados de la Audiencia de Valladolid en 16 de Diciembre de 1885, que confirmó el Supremo Tribunal por Real auto de 30 de Marzo de 1886 á Francisco, Mariano, Gerardo, Higinia y María, hijos de Angel Fraile Herrero Noriega, vecino que fué de Moslares, y adeudándose también ciertos derechos á los curiales, de acuerdo Manuel Herrero (apoderado general de citados herederos) con el Juzgado de primera instancia de Saldaña, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que pertenecieron á precitadas Capellanías, sitas en término de Carbonera, á excepción del prado de Chopo, que hace 13 áreas, linda con otros de la Obra pía.

Consisten ante citadas fincas en 48 obradas de tierra labrantía, y prados que anualmente producen 27 carros de hierba, apreciado uno y otro en 15.077 pesetas y 25 céntimos. En dicha subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignar antes el 10 por 100 para tomar parte en ella.

Los títulos se hallan arreglados en un todo á la Legislación vigente y de manifiesto en la Secretaría del actuario, por los cuales se transmitirá la propiedad relacionada, previniendo á los que han de tomar parte conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; los costos de otorgamiento de venta, que será otorgada por el Juzgado antes citado de Saldaña, serán de cuenta del comprador. El remate tendrá lugar ante el mismo y el municipal de Villafruel, á las doce del día 7 del próximo mes de Marzo. Palencia 13 de Febrero de 1888.—Manuel Herrero.